

profanadores de su santo día. La profanación del domingo es un gran crimen á los ojos de Dios, un escarnio para la religión, y un escándalo para el prójimo. La continuidad de esta profanación es funestísima: produce olvido de Dios y de los deberes de cada uno, desmoraliza á los pueblos y destruye el cristianismo en las almas. Sin la observancia del domingo no hay religión porque no hay instrucción ni prácticas religiosas.

Cuarto mandamiento

Honrarás á tu padre y á tu madre, y vivirás largos años

Idea
general.

1. El cuarto mandamiento *es el primero*, dice el Apóstol San Pablo, *al cual ha añadido Dios una promesa* (Eph. vi, 2). La promesa de una vida larga y dichosa, estando subordinada á la salud de los hijos, no siempre se cumple aquí bajo; Dios reserva muchas veces toda la recompensa para la eternidad.

Este mandamiento es también el primero de la segunda tabla, es decir, de los que conciernen al prójimo. Encierra los deberes recíprocos de los hijos y de los padres, así como también los de todos los demás inferiores y superiores.

Extensión
del
cuarto
manda-
miento.

2. Á juzgar sólo por la letra de este precepto parece á primera vista que no habla más que de los deberes hacia nuestros padres y madres; tiene sin embargo un sentido más lato. Estas palabras: *Honrarás á tu padre y á tu madre* significan: honrarás á tus padres y á todos tus superiores; porque siguiendo el genio de la lengua sagrada, el nombre de *padres* comprende no solamente los que nos han dado el ser, sino también los que se-

gún disposición de la divina Providencia, son nuestros superiores en el orden espiritual y temporal. — Empero como estos parientes y superiores deben ser honrados por sus inferiores, se sigue de aquí que por natural reciprocidad están obligados á merecer este honor cumpliendo por su parte los deberes que ellos tienen para con sus hijos é inferiores.

3. Hablemos 1º de los deberes de los hijos; 2º de los deberes de los padres; 3º de las obligaciones recíprocas de otros superiores é inferiores.

§ I. Deberes de los hijos

4. *Honrarás*, dice el texto sagrado, *á tu padre y á tu madre*. Honrar á los padres, es amarlos, respetarlos y obedecerlos: amor, respeto y obediencia constituyen el *amor filial*, ó el conjunto de los deberes de un hijo para con sus padres. Bajo el nombre de padres, se comprenden también los abuelos y otros ascendientes, que tienen derecho al amor y respeto de sus nietos.

1º. Amar á los padres, es tener hacia ellos, sean cualesquiera, afección sincera y constante, reconocimiento profundo y darles prueba de ello durante la vida, en el trance de la muerte, y después de la muerte honrando su memoria. — Nada puede dispensarnos del amor filial: si nuestros padres están pobres y enfermos, debemos quererlos más que nunca, y aun cuando sean viciosos debemos amarlos, deplorando sus vicios y desórdenes. — El amor filial nos impone el deber de asistir á nuestros padres en sus necesidades temporales, y cuidar sobre todo de que no mueran sin los auxilios de la religión. Sería crueldad que por ceder á

Amor.

falsas consideraciones, al temor pueril de causar emociones al enfermo, se dejase de llamar á tiempo al sacerdote para disponer al padre ó á la madre al tránsito de la muerte. — Debemos orar por ellos durante su vida, orar y hacer orar por ellos después de su muerte, y ejecutar fielmente sus últimas voluntades.

El amor *fraternal* establece obligaciones semejantes aunque menos estrechas entre hermanos y hermanas.

Respeto.

5. 2º. Debemos tener hacia nuestros padres respeto verdadero, interior y exterior: considerarlos como representantes de Dios, darles testimonio de estimación y de honor, hablando con ellos respetuosa y atentamente, recibiendo sus consejos y soportando y excusando sus defectos. Es práctica santa y cristiana pedir la bendición de los padres.

Obediencia.

6. 3º. Obedecer á sus padres, es obedecer lo que ellos nos mandan: obedecerles cristianamente, es hacerlo con celo y prontitud en consideración á Dios que quiere que los hijos obedezcan á sus padres como á Él mismo. La fe nos enseña en efecto, que nuestros padres y nuestros superiores están investidos de la autoridad de Dios, y que obedecerles en todo lo justo y bueno es obedecer á Dios.

Los hijos deben á sus padres esta obediencia cristiana en todo lo que no es contrario á la ley divina, y se la deben particularmente, como dice Santo Tomás, en lo que concierne á su educación y á las cosas que atañen al orden y administración de la familia.

Pecados contrarios á la piedad filial.

7. Se peca contra el *amor filial*, cuando se alimentan en el corazón sentimientos de aversión ó antipatía hacia los padres; cuando se les maldice, se les desea algún mal, se les impacienta y contrista, y cuando se descuida la obligación de pedir á Dios por ellos.

8. Se peca contra el *respeto* cuando se los menosprecia, se les habla con dureza, se les mira con enfado, se les replica ó se les responde con insolencia; cuando se ponen en burla sus avisos á fin de hacerlos ridículos; cuando por último, se dicen á su presencia palabras injuriosas, ó se profieren amenazas. Levantar la mano amenazadora contra un padre ó una madre, aun sin consumir la acción, es pecado mortal.

Es también faltar á los padres, hablar con complacencia de sus defectos; dárselos á conocer á los que los ignoran y exagerarlos; en una palabra, atentar de algún modo contra su reputación. Hay en este caso un doble pecado: pecado contra la justicia, y pecado contra la piedad filial.

Es por último reprehensible, que uno estando rico y colocado en alta dignidad, rehuse por orgullo reconocer públicamente á sus padres, visitarlos ó recibirlos en casa, porque son pobres y sin educación.

9. Se peca contra la *obediencia filial* cuando se rehusa hacer lo que mandan los padres, ó al hacerlo, se murmura y protesta del mandato. El pecado de desobediencia puede ser mortal ó venial, según el grado de resistencia y obstinación y la importancia mayor ó menor del mandato. — Se peca cuando á pesar de la prohibición de los padres, se frecuenta el trato de personas viciosas, las casas sospechosas, las tabernas, los cafés, los bailes, los espectáculos, y otras diversiones nocturnas; cuando menospreciando las órdenes de los padres, se deja de oír Misa los días de fiesta, de aproximarse al tribunal de la Penitencia, de asistir á los sermones de la parroquia, etc., etc. — Se peca también cuando no se hace lo que mandan los padres, en interés de la familia; ó cuando sin razón legítima,

se abandona la casa paterna, contra el parecer del padre ó de la madre. El que, á espaldas de sus padres contrae vínculos particulares con el fin de casarse, falta igualmente á la autoridad paterna.

10. Desobedecer á los padres, es pecado especial que se debe declarar en la confesión. Así, por ejemplo, el que á pesar de las órdenes de su padre ó de su madre deja de oír misa los domingos, debe acusarse no solamente de esta omisión, sino también de haber desobedecido á sus padres.

11. Si los padres son tan desgraciados que se atrevan á mandar algo contrario á la ley de Dios, á la justicia, ó á las buenas costumbres, el hijo no debe ejecutarlo: en este caso, no desobedece á sus padres, sino que obedece á Dios. — Hay más, cuando trata un hijo que llega á cierta edad de tomar estado, como esta elección es de grandísima importancia para su salvación, debe pedir á Dios la gracia de conocer su voluntad en este punto, á fin de cumplirla cristianamente. Pero además de consultar á Dios en la oración y á un director prudente en el sagrado tribunal, los hijos cristianos deben también, generalmente hablando, consultar á sus padres sobre tan grave objeto, sobre todo, cuando se trata de escoger un estado en el mundo.

§ II. Deberes de los padres

12. Los padres deben amar á sus hijos y mostrarles este amor, procurándoles el beneficio de la alimentación, de la educación y de un empleo conveniente.

Amor. 13. 1º. Deben amar á sus hijos cristianamente, es decir, por consideración á Dios, con un amor mezclado

de respeto, mirándolos como un depósito sagrado, que les ha confiado el Señor; deseando y buscando su verdadero bien, en el cuerpo y en el alma.

Por esta razón, deben procurarles ante todo, la gracia del santo Bautismo.

14. 2º. Entendemos por *alimentación*, todo lo que toca al bien corporal y á las necesidades de la vida. Los padres están obligados á cuidar con solicitud constante de la vida y salud de sus hijos y de la integridad de sus miembros: deben alimentarlos y vestirlos según su condición. Alimentación.

15. 3º. La educación consiste en la formación del hombre *como hombre*, quiero decir, como criatura racional, moral y dotada de un alma inmortal. Comprende dos partes: la formación del espíritu, ó la *instrucción*; y la del corazón ó las *buenas costumbres*. Educación.

16. La educación debe ser cristiana, es decir, debe tener por base la doctrina y la moral cristiana. La razón de esto es -1) que en virtud de la ley positiva de Jesucristo, todos los hombres están obligados á vivir según su santa doctrina; y -2) que una educación que no sea cristiana no es verdadera educación, sino una formación falsa y perniciosa. — En efecto, -1) si se considera la *parte intelectual* ó la *instrucción* desde que se separa de la enseñanza religiosa, no puede menos de ser falsa é incompleta. Será incompleta: porque la instrucción humana comprende no solamente los conocimientos que se refieren al cuerpo y á la vida presente, sino también los que miran al alma y á la vida futura del hombre. Ahora bien, de estas dos partes, la educación puramente civil no es más que la primera, que es la menos importante. — Será falsa, porque dará al hombre una falsa dirección. Educación. cristiana.

haciéndole dirigir sus acciones y sus pasos á los bienes de la tierra, en vez de llevarle en pos de los del cielo, que es el fin principal de su existencia. -2) Si se considera *la formación moral*, se verá que es imposible sin la religión, única fuerza capaz de domar las pasiones del corazón humano, y hacer al hombre virtuoso. Una institución exclusivamente civil podrá formar un hombre hábil en las ciencias naturales, en la industria y en la política; pero por hábil que sea, no dejará de ser un hombre vicioso.

17. La educación cristiana comienza en la familia, y ordinariamente se completa en las escuelas. — La educación doméstica debe ser la base de la educación escolar ó pública.

Los deberes de los padres respecto á la educación, comprenden la instrucción, la vigilancia, la corrección y el buen ejemplo.

Instrucción.

18. -1) Después de haber procurado á sus hijos el beneficio del santo Bautismo, los padres están obligados á darles la educación cristiana, que exige el carácter bautismal. Por esto les deben enseñar tan pronto como sean capaces, las primeras verdades de la religión: la señal de la cruz, la oración dominical y todo lo que está obligado á saber un cristiano.

Deben formarlos en la práctica de la piedad y de la virtud, haciéndoles rezar las oraciones de la mañana y de la tarde; acostumbrarlos á ir á la Iglesia y á las pláticas parroquiales; á observar la ley de la abstinencia y á confesarse de tiempo en tiempo; — deben por último alejarlos de todos los peligros del alma y de todos los lazos tendidos á su inocencia: tales como los malos criados, las malas compañías, los

malos juegos, las malas lecturas, las malas escuelas, etc.

19. -2) Es también un deber riguroso para los padres velar con cuidado sobre la conducta de sus hijos, advertirles del mal que ejecutan, reprenderles, corregirles y aun castigarles, si no tienen otro medio de hacer respetar la autoridad paterna. — Empero si el castigo es obligatorio, debe ser justo y razonable. Que participe de la severidad y de la dulzura; que sea fruto de aquella prudente energía que sabe hallar un justo medio entre la violencia y la debilidad.

Vigilancia y corrección.

20. -3) Á esta vigilancia, á estos avisos y enseñanzas, los padres deben añadir el buen ejemplo, sin el cual, todo lo demás sería infructuoso: conviene que la piedad, en las palabras y obras de sus padres, los hijos vean brillar la viva imagen de la educación que reciben.

Buen ejemplo.

21. 4º Los padres deben ocuparse en el porvenir de sus hijos, aplicarlos á los trabajos y á los estudios para hacerlos capaces de adquirir una posición honesta y conveniente. — En la elección de estado, deben, si lo necesitan, ayudarles con sus consejos, consultando no el interés y las preferencias puramente humanas, sino el orden y la vocación de Dios, que se aplicarán á conocer. Á este efecto, es necesario que estudien la inclinación y la aptitud del hijo, que rueguen á Dios, y pidan consejo á personas sabias, ilustradas y generosas. Obrando así, proveerán al porvenir de sus hijos de una manera cristiana, sin perjuicio de los derechos de Dios y de los que corresponden á sus hijos. Sería abusar de su autoridad, querer obligar á un hijo á tomar el estado de matrimonio, el eclesiástico ó el monacal; sería

Posición social.

oponerse á Dios, contrariar la inclinación legítima del hijo, la vocación prudentemente reconocida.

Pecados
contrarios
á los debe-
res pater-
nos.

22. Los padres pecan *contra el amor paternal*, fomentando en su corazón sentimientos de aversión ó de odio hacia sus hijos, profiriendo imprecaciones ó maldiciones en su presencia, y maltratándolos ó refiriendo á personas extrañas sus defectos. — Pecan también cuando tienen hacia sus hijos un amor excesivo y desarreglado, que les induce á educarlos con descuido, tolerándoles todo y no reprendiendo ni aun sus vicios; cuando no tienen el mismo amor á todos los hijos, mostrando hacia alguno de ellos una predilección imprudente, causa ordinaria de envidias y de discordias en la familia.

23. Faltan á su deber con respecto *al bien corporal* de sus hijos, cuando los exponen á accidentes en que pueden perecer, ó desfigurarse y perder la integridad de sus miembros. Toda negligencia ó malos tratamientos que puedan perjudicar notablemente á la vida, á la salud, á la conformación del hijo, es pecado mortal. — Pecan también, cuando por pereza ó por vanos despilfarros, ó por entregarse á los placeres y al juego, privan á los hijos del alimento necesario; cuando malogran su porvenir descuidando el formarles para un estado social.

24. Faltan á sus deberes concernientes *al bien espiritual* de sus hijos, si son causa de que se mueran sin bautismo, ó si no dan el primer lugar en la educación á la instrucción religiosa, de aquellos á quienes el Bautismo ha hecho discípulos de Jesucristo.

25. Cuando los padres creen poder confiar á otras personas la educación de sus hijos, deben escogerlas dignas de este encargo. Pecan mortalmente, si los confían á maestros sin fe, sin religión, sin buenas cos-

tumbres, capaces de pervertir á los jóvenes, ó con sus doctrinas, ó con sus malos ejemplos, ó simplemente con su indiferencia.

26. Pecan escandalizando á sus hijos, por su propia negligencia en materia de religión, por su impiedad, blasfemias, murmuraciones, calumnias, maldiciones, cualesquiera que sean, ó por otros actos contrarios á la caridad, á la justicia, á la santidad de la moral evangélica. — Serán más culpables todavía, si los llevan á diversiones peligrosas, si les mandan cosas prohibidas por la religión, por la Iglesia y por la equidad. — Habrá en todo esto doble pecado: uno, contra el amor paterno, otro, contra la virtud violada con la acción escandalosa.

Los padres que faltan al gran deber de la educación cristiana, son ordinariamente castigados en esta vida, tanto más cruelmente, cuanto que el castigo les viene de sus propios hijos.

§ III. Obligaciones recíprocas de otros superiores é inferiores

27. Además de los padres, se distinguen todavía tres clases de superiores, á saber: los que hacen las veces de nuestros padres, los que nos gobiernan en el orden espiritual, y los que nos gobiernan en el orden temporal.

1º. Los superiores que hacen las veces de padres, son los tutores y los maestros.

28. Las obligaciones de los *tutores* respecto de sus pupilos son para lo temporal y lo espiritual casi del mismo modo que las de los padres y madres respecto de sus hijos. Es un deber para el tutor procurar al menor, confiado á sus cuidados, una educación conve-

Tutores.

niente, velar por su conducta, amonestarle y corregirle. — Recíprocamente los deberes de los pupilos hacia sus tutores, son casi los mismos que los de los hijos respecto de sus padres, exceptuando la asistencia.

Maestros.

29. Los *maestros*, y todos los que están encargados de la educación y de la instrucción de la juventud, siendo depositarios de la confianza de los padres y de su autoridad, tienen también obligaciones graves que cumplir. Deben trabajar constantemente en hacer progresar á sus discípulos en la piedad, en la virtud y en la ciencia. Se harán gravemente culpables abandonándolos á sí mismos, sin velar por su conducta ni por el cumplimiento de sus deberes religiosos; dejando de apercibirles contra todo lo que pueda ser dañoso á su salud; poniendo ó tolerando en sus manos libros peligrosos para las costumbres y para la fe, y dándoles por último malos ejemplos. — Los deberes de los discípulos con respecto á sus maestros son análogos á los que tienen que cumplir con sus padres, á lo menos en lo relativo al respeto y á la obediencia.

Autoridades eclesiásticas.

30. 2º. Los *superiores en el orden espiritual* son las autoridades eclesiásticas, el Papa, los Obispos, y los sacerdotes encargados de la dirección de nuestras almas. Todos tienen graves obligaciones que cumplir hacia los pueblos confiados á su cuidado. Las principales son: enseñar, exhortar, administrar los sacramentos, combatir los abusos y los escándalos, visitar los enfermos y asistir á los moribundos aun con peligro de su vida. — Los deberes de los fieles hacia sus pastores son respetarlos, obedecerlos como á Jesucristo, en las cosas que pertenecen al orden espiritual, y si es necesario, proveer á su subsistencia. Todos los ministros de la religión son acreedores á nuestro respeto; pero debe-

mos honrar de un modo especial al Romano Pontífice, que es nuestro Padre común, el Pastor de los Pastores, el Vicario de Jesucristo; al Obispo, que es el Pastor de toda la diócesis; al cura párroco que es el Pastor de la parroquia; al confesor, que es el padre de todos los que él dirige en el camino de la salud. Se peca contra el respeto debido al sacerdote, con las zumbas, las injurias y las calumnias. Si se le llega á denigrar hasta el punto de incapacitarle para cumplir con fruto su ministerio, se peca gravemente contra la justicia y la religión.

31. 3º. Los *superiores en el orden temporal* son los soberanos, los legisladores, los magistrados y los señores.

Autoridades civiles.

Los *soberanos*, los *legisladores* y los *magistrados* tienen igualmente deberes que cumplir con los pueblos. Lo que es el padre de familia para sus hijos, lo es hasta cierto punto, el jefe de un Estado, para con sus súbditos, á saber: un protector y un guía que hace en cierto sentido, las veces de Dios. Los pueblos pertenecen á Dios, el cual los ha confiado al cuidado de los príncipes, como ovejas á los pastores.

El príncipe es el ministro de Dios para el bien, según lo ha declarado expresamente el Apóstol (Rom. XIII, 4): el poder civil ha sido establecido por Dios para el bien del Estado, como la autoridad paterna para el bien de la familia.

Tal es el fin que el Apóstol, de acuerdo con la razón, asignó al poder civil: el cual ha sido dado al príncipe en beneficio del pueblo, para procurar el bien público; en otros términos, para proteger el *orden* y reprimir el *desorden*. — *El orden* es el derecho, la justicia, la paz, la propiedad, la virtud, la religión: he aquí lo que el

príncipe debe proteger. — *El desorden* es la injusticia, el robo, toda violación del derecho, todos los daños causados á los ciudadanos, no sólo en los bienes del cuerpo, sino también en los del alma, por los escándalos públicos, por la corrupción de los entendimientos y de los corazones, de las ideas y de las costumbres.

Príncipes
y magis-
trados.

32. Asentadas estas nociones, es fácil comprender cuáles son las obligaciones de los *príncipes* y de los *magistrados*. Ministros de la divina Providencia para el bien de los pueblos, están obligados á desvelarse por el bien general, por el mantenimiento del orden público, y por la defensa de la patria; proteger los intereses de cada uno, administrar y hacer administrar la justicia á todos, sin excepción de personas; dejar á los súbditos la libertad de obrar el bien; reprimir la licencia y los abusos; respetar y hacer respetar las leyes de la religión, sin la sanción de la cual las leyes morales y las humanas son ineficaces; de confiar las funciones públicas, los cargos y los empleos á hombres capaces, dignos, íntegros y virtuosos; de recompensar el mérito, de castigar las infidelidades, los delitos y los crímenes; de favorecer las instituciones, y establecimientos de utilidad pública.

Pecados.

33. Sea cualquiera la forma de gobierno, los *legisladores* pecan, dictando leyes contrarias á los derechos de la religión y de la Iglesia; tolerando ya la publicación de escritos perniciosos que tiendan á destruir la fe y las costumbres del pueblo, ya los teatros licenciosos ó los espectáculos obscenos, donde no se respeta ni la virtud, ni la santidad del matrimonio. — Los *magistrados* pecan si son infieles á los deberes de su cargo: si no muestran la firmeza necesaria para prevenir ó corregir los abusos, las injusticias y las exacciones de

parte de sus subordinados; si por espíritu de partido, ó por causa de interés se muestran injustos hacia alguno de sus administrados. Muchas faltas de este género acarrearán la obligación de restituir.

34. Los deberes de los *súbditos* hacia el rey y hacia las autoridades civiles, son honrarlos, respetarlos, obedecerlos conforme á las leyes, siempre que éstas no sean contrarias á los mandamientos de Dios ó á los derechos de la Iglesia. *Que todo el mundo*, dice San Pablo, *se someta á las autoridades superiores; porque no hay poder que no venga de Dios, y Dios es quien ha establecido todos los que existen sobre la tierra. El que resiste á la autoridad, resiste al orden de Dios. El príncipe es el ministro de Dios para el bien* (Rom. xiii).

Súbditos.

35. Los *señores* deben cuidar de que sus criados ó servidores cumplan la ley de Dios, de que se instruyan en las verdades de la fe, concediéndoles el tiempo necesario para cumplir sus deberes religiosos; deben reprenderlos cuando obren mal, pero siempre con benevolencia y caridad, darles buenos consejos y buenos ejemplos, y pagarles exactamente sus salarios. — Cuando un criado cae enfermo, se le debe, á lo menos por caridad, suministrarle los auxilios necesarios y convenientes, y si la enfermedad llega á hacerse peligrosa, llamar á tiempo al sacerdote. — Un amo ó señor será muy culpable, si en lugar de edificar á sus criados, los escandaliza con sus desórdenes, ó con sus opiniones contrarias á las buenas costumbres y á la religión. Y será mucho más culpable todavía si les propone ó les manda cosas injustas, inmorales, ó prohibidas por las leyes de la Iglesia.

Amos ó
señores.

36. Los *criados* ó *domésticos* deben á sus señores respeto, obediencia, servicio y fidelidad. — La fidelidad

Criados.

consiste en manejar y conservar los bienes de sus señores, sin hacerles jamás perjuicio, ni consentir que otro se lo haga. — La obediencia obliga á los criados, en todo lo que es justo y razonable, según la naturaleza del servicio á que están obligados. Su obediencia debe ser pronta, exacta y entera; y para hacerla cristiana y meritoria, deben obedecer á su señor, como á Dios, como al mismo Jesucristo (Eph. vi, 5). — Un criado no debe ejecutar nunca las órdenes de su señor, si son contrarias á la ley de Dios, á la justicia y á las buenas costumbres; su obediencia en este caso sería criminal. Sería igualmente culpable, si por el celo de una recompensa, ó por el temor de ser despedido, se deja arrastrar al libertinaje ó se presta á las intrigas que requieren los desórdenes de su señor. — En cuanto á las leyes de la Iglesia, un doméstico puede hacer lo que se le mande contrario á estas leyes, siempre que no pueda resistir á la voluntad de su señor, sin graves inconvenientes, sin exponerse, por ejemplo, al peligro de ser arrojado de la casa, y no pudiendo por otra parte encontrar otro amo, que le permita cumplir estos deberes. La Iglesia no intenta obligar al que se encuentre en semejante necesidad.

37. Los criados se hacen muy culpables, revelando secretos de familia, que puedan comprometer el honor, la reputación, ó los intereses de sus amos. La maledicencia y la calumnia, de parte de un criado hacia su señor, son á su vez más graves que respecto á ningún otro; lo mismo puede decirse de las infidelidades, de los robos y de las injusticias.

38. Los propietarios, los jefes de talleres y de fábricas, deben tratar á sus obreros con amabilidad cristiana, pagarles un justo salario y velar sobre todo

porque reinen entre ellos la religión y las buenas costumbres: los obreros por su parte deben respetar á sus patronos, servirles fielmente y tomar á pechos todos sus negocios.

39. Los oficiales del ejército deben tratar también á los soldados con benevolencia, procurar que cumplan con los deberes religiosos, y ellos mismos servirles de ejemplo; los soldados por su parte, deben respetar á sus jefes y obedecerles en todo lo concerniente al servicio militar.

Oficiales
y sol-
dados.

Quinto Mandamiento

No matarás

1. Este mandamiento tiene por objeto poner á cubierto la vida del hombre, que constituye el primero de los bienes de que gozamos sobre la tierra: esto debe entenderse no solamente de la vida del cuerpo, sino también de la gracia, que es la vida sobrenatural del alma. — Los demás bienes del hombre, á saber: su honor, su reputación y hacienda están igualmente protegidos por distintos mandamientos, como se verá más adelante.

El quinto mandamiento prohíbe el homicidio corporal, y el espiritual ó el escándalo.

§ I. Homicidio corporal

2. Bajo el nombre de *homicidio*, es preciso entender no solamente el asesinato, sino también el duelo, el suicidio y todo lo que tienda á quebrantar la integridad de la vida corporal.

3. El *asesinato*, prohibido por el quinto manda- Asesinato.